

1
2
3
4
5
6
7
8



CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE
COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA ⁰⁰⁰ 02
PRODUCTOS DE ACEROS PROSTÉEL
S.A., -----

Capital Autorizado : US\$1.600-----

Capital Suscrito: US\$ 800.00.-----

9 En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre,
10 Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy once de Julio del dos
11 mil dos , ante mí Doctor RODOLFO PEREZ PIMENTEL, Abogado
12 Notario Público Titular Décimo Sexto de éste Cantón, comparecen los
13 señores: **CARLOS IVÁN ERRAEZ CUEVA**, de nacionalidad
14 ecuatoriana, estado civil casado. profesión ingeniero, domiciliado en
15 esta Ciudad de Guayaquil; el señor **JUSTO ANDRÉS ANDRADE**
16 **MACÍAS**, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltero, profesión
17 abogado, domiciliado en esta Ciudad de Guayaquil. capaces para
18 obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos
19 en el objeto y resultado de esta Escritura de Constitución de Compañía

P. 0119
S.C.C.

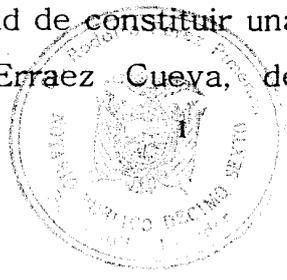
20 Anónima, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su
21 otorgamiento, me presenta la Minuta del tenor siguiente.- Señor

22 **Notario:** En el Registro de Escritura Pública a su cargo, sírvase
23 autorizar e incorporar el Contrato de Constitución de Compañía
24 Anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al
25 tenor las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-**

26 **OTORGANTES:** Comparecen a la celebración de la presente Escritura
27 Pública y de manera expresa manifiestan su voluntad de constituir una
28 Compañía Anónima, los señores: Carlos Iván Erraez Cueva, de

CONSTIT-ABG. ANDRADE

D.R.B.



1 nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado, profesión ingeniero,
2 domiciliado en esta Ciudad de Guayaquil; el señor Justo Andrés
3 Andrade Macías, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltero,
4 profesión abogado, domiciliado en esta Ciudad de Guayaquil.
5 **CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIONES:** La Compañía
6 **PRODUCTOS DE ACEROS PROSTÉEL S.A.**, que se constituye por este
7 instrumento, y se organiza y regirá su vida institucional de conformidad
8 con la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y sus
9 estatutos sociales que constan a continuación: **CLÁUSULA**
10 **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA PRODUCTOS DE**
11 **ACEROS PROSTÉEL S.A CAPITULO PRIMERO: DE LA**
12 **DENOMINACIÓN SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO,**
13 **OBJETO SOCIAL, PLAZO DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO**
14 **PRIMERO: NOMBRE.-**1 La sociedad que se organiza por los
15 presentes estatutos se denomina **PRODUCTOS DE ACEROS**
16 **PROSTÉEL S.A.** Artículo Segundo.- Nacionalidad y Domicilio.- La
17 nacionalidad de la compañía, por mandato de la Ley y voluntad de los
18 accionistas, será ecuatoriana y su domicilio principal será la Ciudad
19 de Guayaquil, Provincia del Guayas, sin perjuicio de adquirir otros
20 domicilios en otros lugares de la República o del Exterior, por causas
21 legales o por abrir sucursales o agencias. Artículo Tercero.- La
22 compañía tendrá por objeto dedicarse a : a) Diseño, fabricación y
23 montaje de montaje de estructuras metálicas para: Tanques, Silos,
24 Edificios Metálicos, Viviendas, Tuberías, Estanterías metálicas,
25 Puentes, Calderería en general, además podrá realizar todo tipo de
26 ensayos destructivos y no destructivos de materiales ferrosos y
27 no ferrosos, maquilar acero y sus derivados, ejecución de todo
28 tipo de obras Civiles, Portuarias y complementarias; b) Importación,

1 exportación, compra, venta, producción, comercialización, distribución y
 2 movilización de materiales derivados de petróleo, toda clase de
 3 combustibles, gasolina, diesel, Kerex, gas para uso domestico,
 4 industrial, y comercial; c) Prestar todo tipo de servicios petroleros en
 5 el área de segmentación, control geológico, perforaciones, limpieza de
 6 pozos, provisiones de químicos necesarios para la actividad petrolera,
 7 transporte, construcción, manteniendo de caminos y sus relacionados,
 8 mantenimiento de surtidores de combustible en las estaciones de
 9 servicio para expendio al publico; d) Realizar a través de terceros el
 10 transporte por vía aérea, terrestre, fluvial o marítima de toda clase de
 11 materiales; e) Comprar, vender, importar, exportar, distribuir y
 12 comercializar automotores, maquina, maquinarias y toda clase de
 13 equipos i maquinarias industriales tales como: implementos y aparatos
 14 de laboratorio, sistemas de fluidos a presión, mecanismos de
 15 producción, medición, conversión y transmisión de fuerza motriz,
 16 sistemas de electrónicos y mecanismos de producción medición,
 17 conversión y mecanismos de control automático de los procesos,
 18 materiales refractarios, abrasivos, anticorrosivos y aislantes térmicos,
 19 instalaciones contra incendios y demás artículos de protección y
 20 seguridad contra incendios y riesgos de trabajo industrial y toda clase
 21 de accesorios necesarios para la ejecución y cumplimiento de su objeto
 22 principal así como bienes y materiales para construcción de obras
 23 civiles, aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves y
 24 accesorios y respuestos, buques, barcos, embarcaciones mayores y
 25 menores y en general toda clase de navegación de mar y ríos, inclusive
 26 de tipo unipersonal y deportivas; fomentara el turismo nacional ya en el
 27 continente o en las Islas Galápagos y el turismo internacional mediante
 28 la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles,

A. Decedido
C. Decedido

A. Decedido
C. Decedido

1 restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudades
2 vacacionales, parques mecánicos a la compraventa y alquiler de barcos,
3 embarcaciones marítimas, y fluviales para el transporte de carga y
4 pasajeros; f) Compraventa, importación, exportación de tanques
5 estacionarios y cilindros de gas G.L.P., válvulas y demás accesorios
6 para gas G.L.P. así como la instalación y mantenimientos de estos
7 equipos; g) Compraventa, corretaje, administración, permita,
8 agenciamientos, tenencia, explotación, arrendamiento y anticresis de
9 bienes muebles; h) Transformación de materia prima en productos
10 terminados o elaborados; i) Venta, trueque, compensación o
11 comercialización en cualquiera de sus formas, de productor
12 ecuatorianos, sean estos semielaborados, artículos, artículos finales o
13 intermedios o materias primas, etcétera, en el mercado internacional; j
14) Establecer, agentes de promoción exportación en el exterior y
15 canalizar ofertas demandadas de ecuatorianos de exportación,
16 exportación, elaboración y explotación de textos, libros, revistas,
17 folletos de todo genero; i) Ventas, importación de computadoras,
18 cajeros automáticos, equipos bancarios, sistemas operativos,
19 programas suministros (accesorios) y servicio de mantenimientos de
20 estos equipos; ll) Podrá dedicarse a la compraventa, agencia, corretaje,
21 tenencia, explotación y arrendamiento de inmuebles rústicos o urbanos
22 y promoción de edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal,
23 pudiendo tomar para la venta o comercialización inmobiliarias de
24 terceros; m) Brindar asesoramiento técnico - administrativo a toda
25 clase de empresas y prestar servicios sea de obreros, secretarias,
26 personal semicalificado, técnicos de especialidades y personal
27 calificado en general, de asesoría, contabilidad y auditoria a personas
28 naturales o jurídicas. Como medio para cumplir su objeto, podrá

1 intervenir en la constitución de compañías relacionadas con su 04
2 objeto social, pudiendo suscribir acciones y / o participaciones, así
3 también, podrá suscribir acciones y / o participaciones en aumentos
4 de capital de sociedades de su misma índole. En definitiva, la
5 compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de
6 actos y contratos permitidos por las leyes y relacionados con su
7 objeto social. - La compañía podrá contratar, sub - contratar con
8 otras compañías tanto del sector público como del sector privado,
9 formas consorcios con otras compañías de cualquier tipo o
10 especie, que se contemplan en la Ley.- **ARTÍCULO CUARTO:**
11 **PLAZO DE DURACION.-** El plazo de duración de la Compañía
12 será de CINCUENTA AÑOS, que se contará desde la fecha de
13 inscripción del Contrato Social en el Registro Mercantil del Cantón,
14 pero podrá prorrogarse o disolverse la sociedad antes del
15 cumplimiento del plazo, por resolución expresa tomada por la Junta
16 General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en los
17 estatutos, o por las causas legales. **CAPITULO SEGUNDO: DEL**
18 **CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía se divide en capital
19 autorizado, suscrito y pagado, de acuerdo a lo previsto en la Ley de
20 Compañías, Reglamento y Resoluciones pertinentes. Artículo Sexto.-
21 **CAPITAL AUTORIZADO:** El capital autorizado de la Compañía es
22 de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
23 DE AMÉRICA (US\$ 1.600.00). El capital autorizado determina el
24 monto hasta el cual se podrá disponer la emisión de acciones de la
25 Compañía. Este capital podrá ser aumentado o disminuido por
26 acuerdo de la Junta General de Accionistas, cumpliendo con las
27 disposiciones legales al respecto. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DEL**
28 **CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO:** Los socios han convenido en que

1 el capital suscrito de la Compañía, es de Ochocientos Dólares de los
2 Estados Unidos de América (US\$ 800.00), dividido en ochocientas
3 acciones de un dólar cada una de ellas, estará repartido de la siguiente
4 forma: El señor Carlos Iván Erraez Cueva, suscribe Setecientas
5 Noventa y Nueve acciones ordinarias y nominativas de Un dólar de los
6 Estados Unidos de América cada una de ellas; y el señor Justo Andrés
7 Andrade Macías, suscribe Una acciones ordinarias y nominativas de Un
8 dólar de los Estados Unidos de América. El capital suscrito es la parte
9 del capital que suscriben los accionistas, ya sea al momento de la
10 Constitución de la Compañía; o / a consecuencia de Aumento de Capital.
11 Dicho capital suscrito no será menor del cincuenta por ciento del capital
12 autorizado. El Capital Pagado, es aquella parte del Capital Suscrito que
13 se haya entregado a la Compañía efectivamente en pago o solución de
14 las acciones suscritas. El capital Suscrito deberá estar pagado en los
15 mínimos que la Ley, y Reglamentos establecen. El Capital Suscrito se
16 podrá aumentar mediante Resolución de la Junta General de Accionistas,
17 debiéndose llevar a cabo este acto en cualquiera de las formas
18 que prescribe la Ley. A los Accionistas que tomen acciones en el
19 Aumento de Capital Suscrito, se les entregará acciones comprendidas
20 dentro de la numeración, series relativas al Aumento de Capital
21 Autorizado de que se trate. **ARTÍCULO OCTAVO: DE LAS**
22 **ACCIONES.**— Las acciones de la Compañía que se emitan al momento
23 de la constitución, y las que se emitan en posteriores
24 aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del Capital
25 Autorizado, se identificarán como acciones de serie A; estarán
26 numeradas desde la cero cero cero uno hasta la ochocientas, y
27 podrán constar en certificados provisionales o en títulos que, en
28 cualquier caso, contendrán cualquier número de acciones. Las acciones

1 después de haberse fijado un nuevo capital autorizado,
 2 corresponderán a la serie B, C, y así sucesivamente hasta la serie Z.
 3 A partir de ese momento se continuará las emisiones de acciones,
 4 asignándoles como identificación de serie la AA, BB, CC, y así
 5 sucesivamente hasta la ZZ. Luego se añadirá una tercera letra, y
 6 después una cuarta, procediéndose así para identificar a futuras
 7 series. Cada nueva serie de acciones estará numerada desde la uno
 8 hasta la última correspondiente a esa emisión. **ARTÍCULO**
 9 **NOVENO.- DE LOS TITULOS Y CERTIFICADOS.-** Los títulos, y
 10 certificados provisional de acciones que se emitan estarán suscritos
 11 por el Presidente Ejecutivo, y por el Gerente General de la
 12 Compañía. **CAPÍTULO TERCERO: DE LA DIRECCIÓN Y**
 13 **ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO:** La
 14 Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, y
 15 Administrada por el Presidente Ejecutivo, y Gerente General, que se
 16 nombren de acuerdo a los estatutos, quienes ejercerán la
 17 representación legal, judicial, y extrajudicial. **ARTÍCULO**
 18 **UNDÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de
 19 Accionistas, es el órgano supremo de la compañía; que es la reunión
 20 de los socios en el número suficiente para hacer quórum. Habrá
 21 quórum cuando concurra a la sesión un número de socios que
 22 representa, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital pagado.
 23 En caso de no estar representado el capital necesario en primera
 24 convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la misma
 25 que no podrá durar más de treinta días de la fijada para la primera
 26 reunión. El quórum para instalarse en segunda convocatoria, será el
 27 que la Ley prevé para este caso. Toda decisión de la Junta General
 28 de Accionistas se tomará por mayoría de votos, es decir, la mitad

R. out of

1 más uno del capital pagado de los concurrentes a la sesión. Cuando
2 la Ley exija un mayor porcentaje que los señalados anteriormente,
3 tanto para que haya quórum como para tomar decisiones, se estará a
4 lo que ella dispone. Artículo Duodécimo: Las acciones de la compañía
5 tendrán derecho a voto en las resoluciones de la Junta General de
6 Accionistas, en proporción a su valor pagado. Artículo Décimo Tercero:
7 La Junta General de Accionistas será convocada por el Presidente
8 Ejecutivo y / o Gerente General de la Compañía en la forma que indica
9 la Ley. Podrá convocarse también por cualquier otra forma permitida
10 por ella. Artículo Décimo Cuarto: La Junta General de Accionistas será
11 presidida por el Presidente Ejecutivo de la Compañía, o por cualquier
12 accionista; que será designado con el carácter Ad- Hoc, en caso de
13 ausencia de dicho funcionario. De Secretario actuará el Gerente
14 General de la Compañía, o cualquiera accionistas designado con el
15 carácter de Ad - Hoc, en caso de falta de aquel funcionario.
16 **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: LAS JUNTAS GENERALES DE**
17 **ACCIONISTAS SON: ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.** - La
18 Junta General Ordinaria sesionará obligatoriamente cuando menos una
19 vez al año; para conocer básicamente los asuntos consignados en los
20 numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos
21 treinta y uno de la Ley. La Junta General Extraordinaria sesionará
22 en todos los casos previstos por la Ley, cuando sea convocada por él o
23 los socios que reúnan, por lo menos, el veinticinco por ciento del capital
24 social. Además, la Junta General de Accionistas podrá entenderse
25 válidamente convocada cuando esté presente la totalidad del
26 capital social; en cuyo caso se denominará universal, y se
27 celebrará de acuerdo al artículo doscientos treinta y ocho de
28 la Ley. De cada sesión de Junta General de Accionistas se

1 levantará un acta que deberá constar en el archivo respectivo, la cual
 2 será legalizada por el Presidente, y Secretario de la sesión. A cargo del
 3 Gerente General de la Compañía, se encontrarán los libros de actas, y
 4 expedientes de las Juntas Generales. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**
 5 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son
 6 atribuciones y deberes de la Junta General: **Uno.**- Designar y remover
 7 al Presidente Ejecutivo, Gerente General, y a los Comisarios principal y
 8 suplente. **Dos.**-- Señalar la remuneración que deberán recibir los
 9 funcionarios designados en el numeral anterior. **Tres.**-Autorizar al
 10 funcionario representante de la Compañía, a otorgar poderes generales
 11 o para la designación de factores. **Cuatro.**- Conocer y resolver sobre
 12 los informes que le presente el Gerente General de la Compañía y el
 13 Comisario. **Cinco.**- Autorizar la venta, enajenación y gravámenes de los
 14 bienes inmuebles de la Compañía. **Seis.**- Resolver acerca de la fusión,
 15 transformación, disolución y liquidación de la Compañía: nombrar
 16 liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, establecer la
 17 retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la
 18 liquidación. **Siete.**- Resolver cualquier otro asunto que, no siendo
 19 competencia especial de algún funcionario de la Compañía, le
 20 corresponda decidir en interés de ella. **Ocho.**-- Conocer otros asuntos
 21 que por Ley le corresponda decidir; **Nueve.**- Conocer y resolver sobre
 22 los Aumentos de Capital Autorizado y Suscrito, así como pronunciarse
 23 sobre la forma de pago del capital que se suscriba. **Diez.**- Resolver, si
 24 lo creyere conveniente, que el Aumento de Capital Suscrito se realice
 25 de conformidad con lo que prescribe el artículo treinta y tres de la Ley.
 26 **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL,**
 27 **JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.**- La representación legal, judicial y
 28 extrajudicial de la compañía la ejercen, a sola firma, tanto el Presidente

A. Diego P.
C. A. Andrade
 Sr. Redactor Páez Pineda
 Consejo Político Decano Serio

1 Ejecutivo como el Gerente General de la Compañía. **CAPÍTULO**
2 **CUARTO: DE LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA.-**
3 **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y**
4 **DEL GERENTE GENERAL: EL PRESIDENTE EJECUTIVO** y Gerente
5 General de la Compañía podrán, a su sola firma realizar los siguientes
6 actos: **Uno.- ACTOS DE ADMINISTRACIÓN:** Podrán realizar toda
7 clase de actos administrativos de la sociedad. Asimismo, podrán
8 intervenir en los actos, negocios y actividades de la Compañía
9 sujetándose, únicamente al objeto social. De igual forma podrán
10 contratar personal, establecer su remuneración, remover a los
11 empleados de la Compañía y en fin, ejercer cualquier acto
12 administrativo de la sociedad. **Dos.- ACTOS DE REPRESENTACIÓN:**
13 Como representantes legales que son de la empresa, podrán
14 comparecer individualmente ante cualquier institución pública o privada
15 con la finalidad social, pública o privada, respondiendo por las
16 obligaciones o reclamando por los derechos de la Compañía. Podrán
17 suscribir toda clase de documentos, tantos públicos como privados, que
18 contengan actos o contratos de los que sea parte la sociedad; sin
19 embargo, para obligar a la Compañía por montos superiores a cuatro mil
20 salarios mínimos vitales generales, requerirán de autorización expresa
21 de la Junta General de Accionistas. En consecuencia para librar,
22 endosar, aceptar y garantizar letras de cambio, suscribir y endosar
23 pagarés, girar y endosar cheques, y en general, para firmar cualquier
24 clase de documentos como los indicados, deberán solicitar autorización
25 de la Junta General de Accionistas. Podrán también vender, enajenar y
26 gravar los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; más para la
27 venta, enajenación o gravamen de los bienes raíces necesitarán
28 autorización expresa de la Junta General de Accionistas. Finalmente les

1 General de Accionistas, y la Ley. **CLÁUSULA CUARTA:**
2 **SUSCRIPCION.-DEL CAPITAL PAGADO.-** El capital suscrito de la
3 Compañía se lo paga mediante el aporte en numerario que cada socio
4 hace, que es del valor de cada acción suscrita, en la cuenta de
5 veinticinco por ciento integración de capital de la Compañía abierta en
6 un banco de la localidad. Los socios se comprometen y obligan a
7 cancelar el setenta y cinco por ciento restante del valor de cada acción,
8 en el plazo de dos años que correrán a partir de la inscripción de esta
9 Escritura Pública en el Registro Mercantil. Protocolizar juntos con esta
10 Escritura Pública el certificado emitido por el banco, de haberse
11 depositado el monto correspondiente al capital pagado de la Compañía
12 en la cuenta abierta con ese propósito. **CLÁUSULA QUINTA : PAGO**
13 **DE LAS ACCIONES.-** Los accionistas suscriptores de las, pagan el
14 veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario, conforme
15 consta del certificado de Cuenta de Integración de Cuenta que se
16 acompaña.- El saldos los socios se comprometen y obligan a cancelar
17 el setenta y cinco por ciento restante del valor de cada las acciones en
18 el plazo de dos años, por cualquiera de los medios legalmente
19 aceptados, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de
20 constitución **CLÁUSULA SEXTA: AUTORIZACIÓN.-** Los Accionistas
21 fundadores autorizan expresamente al Abogado Andrés Andrade
22 Macías, para que realice todas las diligencias legales y administrativas
23 para obtener la aprobación y el Registro de la Compañía. Agregue
24 usted, señor Notario, todo lo de estilo y rigor que garantice la plena
25 validez de este instrumento.- Firmado ANDRÉS ANDRADE MACIAS.-
26 **ABOGADO.-** Registro Numero: Siete Mil Setecientos y Quince. Quedan
27 agregados a la presente escritura pública: el certificado de la cuenta
28 de integración de capital. Hasta aquí la minuta, que en un mismo texto,



LA CANTIDAD DE  200.00-

000 02

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de USD\$ 200,00 (DOSCIENTOS, 00/100 DOLARES AMERICANOS) que corresponde a la aportación recibida en depósito para la CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía en formación que se denomina:

PRODUCTOS DE ACEROS PROSTÉEL S. A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

ING. CARLOS IVÁN ERRAEZ CUEVA	USD\$ 199.75
AB. JUSTO ANDRES ANDRADE MACÍAS	USD\$ 0.25

	USD\$ 200,00

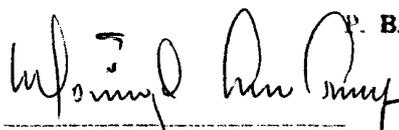
Este depósito de no ser retirado después de los 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 3.00% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del Administrador de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la SuperIntendencia de Compañías en el sentido de que se encuentre legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento del Administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegara a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía o si desistieran de ese propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al Banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el SuperIntendente de Compañías, según corresponda.

Guayaquil, Julio 09 de 2.002

Atentamente,


FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO S.A.


FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

000 09

No. Trámite: 3087503

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ANDRADE MACIAS JUSTO ANDRES

Fecha Reservación: 04/07/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- PRODUCTOS DE ACEROS PROSTEEL S.A.
Aprobado
- 2.- PRODUCTOS DE ACEROS PROACERO S.A.
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 29474 PROACERO
- 3.- INDUSTRIA DE ACERO INDUACERO S.A.
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 87599 INDUACERO
- 4.- MULTIMETAL S.A.
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 101335 MULTIMETALES
- 5.- METALICAS DE ACEROS STEELMET S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL **31/12/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

M. Martínez Davalos
E. Paz Fingote
E. Paz Fingote

1 queda elevados a escritura pública.- Yo. El Notario, doy fe que,
2 después de haber sido leída en alta voz, toda esta escritura pública , a
3 los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el
4 Notario, en un solo acto.-

000 10

5
6 

7
8 ING. CARLOS IVAN ERRÁEZ CUEVA
9 C.C. 1101943072

10
11 

12
13 AB. JUSTO ANDRÉS ANDRADE MACÍAS
14 C.C. 120136935-0

15 *Dr. Rodolfo Pérez Dimentel*
16 EL NOTARIO

17
18 SE OTORGO, ANTE MI; EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE C U A R T O TES-
19 TIMONIO. QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGA-
20 MIENTO.-

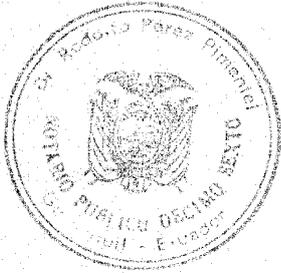
21 *Dr. Rodolfo Pérez Dimentel*

22 *Dr. Rodolfo Pérez Dimentel*
23 NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
24 DEL CANTON GUAYAQUIL

Dr. Rodolfo Pérez Dimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

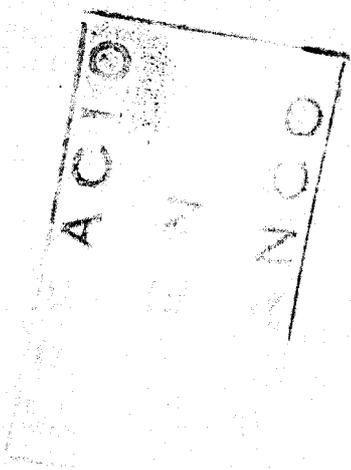
A. Andrade

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo, de la Resolución No-02-G-IJ-0005873, dictado por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 22 de Agosto del 2002, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución al margen de la Matriz de la Escritura Pública de la compañía **PRODUCTOS DE ACEROS PROSTEEL S.A.,** otorgado ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil, Doctor **RODOLFO PEREZ PIMENTEL** el 11 de Julio del 2002- Guayaquil, 23 de Agosto del 2002.-



Rodolfo Pérez Pimentel

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL





Dra. Norma Plaza
de Garcia

REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0005373 dictada el 22 de Agosto del 2002, por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada **PRODUCTOS DE ACEROS PROSTEEL S.A.**, de fojas 112.098 a 112.115, Número 17.096 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 26.095 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veintinueve de Agosto del dos mil dos.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

ORDEN: 27208
LEGAL: SILVIA COELLO
COMPUTO: SARA CARRIEL
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: M

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

